

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-010-2024

**Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos**  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que*



determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

**Que**, el artículo 41, en el literal e) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provinciales: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que**, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

**Que**, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*



**Que**, el artículo 98 ibídem respecto al acto administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

**Que**, el artículo 100 del COA, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*

**Que**, el artículo 4 de la norma antes citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**Que**, el artículo 41, numeral 3, de la ley en cuestión, establece como una fase de la contratación pública, a la fase contractual o de ejecución del contrato, que va, desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato;

**Que**, el artículo 77 de la LOSNCP, dispone la devolución de garantías en los siguientes términos: *“En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. (...)”;*



**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista (...);”*

**Que**, el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, dispone sobre la devolución de garantías: *“Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan. La garantía original de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única. La garantía original de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad. (...). Una vez cumplidos los requisitos para devolución de las garantías, la entidad contratante no tendrá justificativo para demorar la entrega de las mismas, (...);”*

**Que**, el artículo 265.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, dispone sobre el anticipo devengado: *“En el caso de los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado. (...);”*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC sobre la Administración del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...);”*

**Que**, el artículo 306 del RGLOSNC referente a la Terminación de los contratos establece: *“Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, el artículo 313 del RGLOSNC señala respecto al Trámite por otras causales de terminación: *“En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente: 1.- En el caso de muerte de la persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento. (...);”*

**Que**, el artículo 314 del RGLOSNC, instituye el trámite de terminación de contrato por muerte del contratista, y, dispone: *“Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada. (...);”*



**Que**, el 14 de diciembre de 2023, se suscribe entre el Arq. Luis Alberto Andrade Rosero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el Contrato No. 021-GPI-PS-2023, del proceso CDTU-GADPI-2023-001, para la ejecución de la obra “ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO”, por un valor de \$294.680,26 más IVA, con un plazo para su ejecución de noventa días (90 días), contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo (50%) se encontraba disponible, y, la autorización emitida por la Contratante a través del Administrador del contrato.

**Que**, el Contratista presentó, previo la suscripción del contrato No. 021-GPI-PS-2023, la póliza de seguro de fianzas Nro. 43358 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por un valor asegurado de USD. \$147.340,13, en calidad de garantía de buen uso de anticipo vigente desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024.

**Que**, el Contratista presentó, previo la suscripción del contrato No. 021-GPI-PS-2023, la póliza de seguro de fianzas Nro. 52334 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por un valor asegurado de USD. \$14.734,01, en calidad de garantía de fiel cumplimiento vigente desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2024.

**Que**, el 22 de diciembre de 2023, se dio inicio de ejecución al Contrato No. 021-GPI-PS-2023, del proceso CDTU-GADPI-2023-001, para la ejecución de la obra “ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO”, fecha en la que estuvo disponible el anticipo para el Contratsita.

**Que**, a través de oficio S/N de 29 de enero de 2024, el Arq. Esteban Nicolas Andrade Jácome, comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la persona del Prefecto, del fallecimiento de su padre, Arq. Luis Alberto Andrade Rosero, quien tenía la calidad de Contratista en la ejecución del Contrato No. 021-GPI-PS-2023, del proceso CDTU-GADPI-2023-001, para la ejecución de la obra “ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO”; y para el efecto, adjuntó el respectivo certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, en donde consta que su fallecimiento se produjo el 25 de enero del 2024, a causa de una muerte cardiaca súbita.

**Que**, en la Cláusula Vigésima del Contrato 021-GPI-PS-2023 numeral 20.01 se establece: *“El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.”*

**Que**, mediante Informe Nro. INF-FISCALIZACIÓN-CP-003-2024-PL1, de 15 de febrero de 2014, el Fiscalizador del Contrato Nro. 021-GPI-PS-2023, del proceso CDTU-GADPI-2023-001, para la ejecución de la obra “ADOQUINADO DE LA





VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO", presentó el Informe de Fiscalización Nro. 01 Planilla de Liquidación de Obra No. 01, por el período planilla 22 de Diciembre de 2023 al 25 de Enero de 2024, que en su avance económico, conclusiones y recomendaciones, indicó:

### B.1.- AVANCE ECONOMICO.

En el siguiente cuadro se registra el avance final económico de la obra con detalles de cantidades ejecutadas, cantidades pagadas, amortización de anticipo y con sus respectivos porcentajes, al existir la notificación de defunción del contratista, fiscalización considera realizar una única planilla de liquidación por un periodo de 35 días

CONTROL ECONOMICO PLANILLA No 1 DE LIQUIDACIÓN				FECHA: 14-feb-24				
MONTO DE CONTRATO:	294.680,26 USD	CONTRATO No:	021-GPI-PS-2023	SUSCRIPCIÓN:	14-dic-23	FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	-	
ANTICIPO:	147.340,13 USD	PROCESO:	CDTU-GADPI-2023-001	ENTREGA DE ANTICIPO:	21-dic-23	REINICIO DE OBRA:	-	
INCREMENTOS DE OBRA:	0,00 USD	SUSPENSIÓN:	0 DIAS	INICIO OBRA:	22-dic-23	NUEVA FECHA DE TERMINACION:	-	
RUBROS NUEVOS:	0,00 USD	PRÓRROGA:	0 DIAS	FIN PLAZO CONTRACTUAL:	20-mar-24	FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE OBRA:	25/1/2024	
MONTO TOTAL:	294.680,26 USD	TOTAL:	0 DIAS					
PLANILLA : No. 1 PERIODO 1: DESDE 22-dic-23 HASTA 25-ene-24				Se señala que el periodo inicial de Planillaje estaba comprendido entre el 22/12/2023 y el 20/01/2024 , pero debido al fallecimiento del contratista se procede a realizar un unico periodo de liquidacion de 35 dias				
LIQUIDACIÓN								
NUMERO DE DÍAS DE LOS PERÍODOS:				35				
FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN SEGUN CLÁUSULA:				30-ene-24				
FECHA DE PRESENTACIÓN CONTRATISTA:				25-ene-24				
MORA EN PRESENTAR PLANILLA:				0 DÍAS				
OBJETO: "ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO"								
ITEM	CONCEPTO	PLANILLADO	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	REAJUSTE DE PRECIOS	VALORES PAGADOS	ANTICIPO POR DEVENGAR	SALDO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
A	ANTICIPO 50,0%				147.340,13	147.340,13	294.680,26	INICIO DE OBRA
B	PLANILLA No. 01 DE LIQUIDACIÓN	152.991,17	147.340,13		5.651,04	-	141.689,09	LIQUIDACION DE OBRA No
C	PLANILLA No. 02							
D	PLANILLA No. 03							
REAJUSTE	REAJUSTE DE ANTICIPO 50,0%			1.915,42				DEFINITIVO
	REAJUSTE PLANILLA N° 01 DE LIQUIDACIÓN			429,48				PROVISIONAL
	REAJUSTE PLANILLA N° 02							
	REAJUSTE PLANILLA N° 03							
RESUMEN	TOTALES	152.991,17	147.340,13	2.344,90	152.991,17	-	141.689,09	
	OBRA EJECUTADA	152.991,17						
	ANTICIPO POR DEVENGAR					-		
	PAGO POR REAJUSTE DE PRECIOS			2.344,90				
	PAGO POR ANTICIPO Y PLANILLAS				152.991,17			
	PAGADO POR TODO CONCEPTO					155.336,07		
	SALDO DE CONTRATO						141.689,09	
	PORCENTAJES	51,92%	-		51,92%	0,00%	48,08%	
	RESUMEN DE PAGO				CÁLCULO DE MULTAS			
	VALOR DE PLANILLA	152.991,17 USD			DIAS DE MORA		0	DIA
AMORTIZACION ANTICIPO	147.340,13 USD			VALOR PLANILLADO		152.991,17	USD	
REAJUSTE	2.344,90 USD			UNO POR MIL		0,001		
MULTA POR MORA	- USD			VALOR MULTA		-	USD	
VALOR NETO A PAGAR	7.995,94 USD			Valor a pagar por P1 de Liquidación de Obra				
NOTA: La multa se aplica según la Cláusula Décima (MULTAS), Numeral 10.05, del Contrato: "La Contratante sancionará al Contratista con multa diaria equivalente al uno por mil del valor de la planilla - número 3) " si dentro de los cinco primeros días de cada mes no presenta las planillas de avance y/o liquidación"								

### B.2.- MULTAS. (Cláusula Décima del contrato)

No se presentan multas

#### "H. CONCLUSIONES

- ✓ *No se produjo paralización de labores en este periodo; las labores muestran una mayor proyección de lo programado inicialmente.*
- ✓ *En cuanto al porcentaje planillado se tiene un 51.92% respecto al monto contractual (avance parcial); mientras que en el cronograma programado se establece un avance del 38.08% (avance parcial).*
- ✓ *Para la ejecución de la obra se ha empleado equipo técnico y maquinaria técnicamente adecuada, dando cumplimiento a las respectivas especificaciones técnicas.*
- ✓ *Una vez revisada la documentación y habiendo revisado las cantidades en obra, se aprueba la planilla de liquidación de obra N.º 1, tomando en cuenta que, en caso de mostrar fallas a futuro en los trabajos correspondientes a este periodo, se tomarán como vicios ocultos, y se procederá conforme a la ley, para garantizar la integridad de los trabajos contratados.*

#### I. RECOMENDACIONES

- ✓ *Al contratista se recomienda dar cumplimiento a las cláusulas contractuales y a las especificaciones técnicas y realizar los trabajos en coordinación directa con la fiscalización.*
- ✓ *Con base a lo indicado en el presente informe, fiscalización señala que se revisa y aprueba la planilla 01 de liquidación de obra."*

**Que**, mediante Oficio Nro. PCI-DGVI-SED-2024-0006-O, de 16 de febrero de 2024, el Administrador del Contrato Nro. 021-GPI-PS-2023, a través de Informe 021-GPI-2024-001-I, de 16 de febrero de 2024, , presentó el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DEL CONTRATO Nro. 021-GPI-PS-2023, SUSCRITO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO", que en sus liquidaciones de plazo y económicas, sus conclusiones y recomendaciones, señaló:



#### D. LIQUIDACIÓN DE PLAZO

<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	14 de diciembre del 2023
<b>PLAZO CONTRACTUAL</b>	90 días calendario
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	22 de diciembre de 2023
<b>FECHA DE FIN DE OBRA</b>	20 de marzo de 2024

Los trabajos se llevaron a cabo hasta el 25 de enero del 2024, es decir, dentro del plazo contractual, por lo que no existe mora o incumplimiento por esta causa.

<b>PERIODO DE PLANILLA ÚNICA LIQUIDACIÓN</b>	22/12/2023 AL 25/01/2024
<b>DÍAS DE EJECUCIÓN</b>	35
<b>PORCENTAJE DE AVANCE PROGRAMADO</b>	38.08 %
<b>PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO</b>	51.92%

No existieron solicitudes de ampliación o prórroga de plazo durante la ejecución del contrato por lo cual no se modificó el cronograma establecido inicialmente.

Los trabajos ejecutados superan a los programados dentro del periodo de análisis, por lo cual no existen motivos que fueran causal de multa al contratista.

#### E. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	USD. \$ 294,680.26	<b>(A)</b>
<b>ANTICIPO (CANCELADO)</b>	USD. \$ 147,340.13 (50 %)	<b>(B)</b>
<b>PLANILLA NRO. 1 LIQUIDACIÓN EJECUTADO (%)</b>	USD. \$ 152,991.17	<b>(C)</b>
<b>51.92 %</b>		
<b>SALDO POR CANCELAR</b>	USD. \$ 5,651.04	<b>(C – B)</b>
<b>MONTO NO EJECUTADO</b>	USD. \$ 141,689.09	<b>(A – C)</b>
<b>NO EJECUTADO (%)</b>	48.08 %	

El monto de la ejecución del contrato asciende a USD. \$ 152,991.17, que corresponde a un porcentaje del 51.92% respecto al monto contratado.

##### Liquidación del anticipo:

<b>Valor del anticipo entregado</b>	USD. \$147,340.13	<b>(A)</b>
<b>Valor del anticipo descontado PU</b>	USD. \$147,340.13	<b>(B)</b>
<b>SALDO DEL ANTICIPO</b>	USD. 0.00	<b>(A-B)</b>

El anticipo entregado al contratista fue amortizado en la planilla única de liquidación, por lo que ha sido devengado en su totalidad.

##### Reajuste de precios:

Se aplica la Cláusula Undécima del contrato principal.

<b>REAJUSTE DE ANTICIPO</b>	USD. \$ 1,915.42	<b>(A)</b>
<b>REAJUSTE DEL SALDO POR CANCELAR</b>	USD. \$ 429.48	<b>(B)</b>
<b>REAJUSTE TOTAL</b>	USD. \$ 2,344.90	<b>(A+B)</b>

##### Multas:

No existieron motivos que fueran causal de multa al contratista.

##### CUADRO RESUMEN:

<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	USD. \$ 294,680.26 más IVA	
<b>MONTO DEL ANTICIPO</b>	USD. \$ 147,340.13 (50 %)	<b>(A)</b>
<b>PLANILLA NRO. 1 LIQUIDACIÓN</b>	USD. \$ 152,991.17	<b>(B)</b>
<b>SALDO POR CANCELAR (PLANILLA Nro. 1)</b>	USD. \$ 5,651.04	<b>C=(B-A)</b>
<b>REAJUSTE TOTAL</b>	USD. \$ 2,344.90	<b>(D)</b>
<b>VALOR NETO A PAGAR</b>	USD. \$ 7,995.94	<b>(C+D)</b>



## **"F. CONCLUSIONES**

• *De conformidad con lo señalado en el informe de fiscalización Nro. INFFISCALIZACIÓN-CP-003-2024-PL1, que reposa en el expediente administrativo del contrato Nro. 021-GPI-PS-2023, el contratista:*

- o Cumplió con el 51,92% de ejecución del monto contractual.*
- o No incurrió en ninguna causal de multa durante la ejecución del contrato.*
- o Devengó el 100% del anticipo. o Presenta las garantías vigentes correspondientes.*

• *Una vez revisada la documentación presentada correspondiente a la planilla Nro. 1 de liquidación se procede a aprobarla.*

• *Existen valores pendientes de pago por valores correspondientes a:*

- o Saldo por cancelar (Planilla Nro. 1 – Liquidación) = USD \$ 5,651.04*
- o Reajuste total = USD \$ 2,344.90*
- o Estos valores no incluyen IVA.*

## **G. RECOMENDACIONES**

• *El 25 de enero del 2024 se produce el deceso del Arq. Luis Alberto Andrade Rosero (†), contratista del contrato Nro. 021-GPI-PS-2023, sin que se haya concluido la totalidad de la obra, alcanzando un porcentaje de ejecución del 51.92%; consecuentemente se recomienda a la máxima autoridad, disponer el inicio del trámite de terminación del contrato por muerte del contratista, causal que se encuentra establecido en el numeral 5 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Art. 314 de su Reglamento.*

• *Se deberá solicitar el informe económico del contrato Nro. 021-GPI-PS-2023 a la Dirección Financiera a fin de ratificar los valores que se encuentran pendientes de pago"*

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el Contrato Nro. 021-GPI-PS-2023

## **RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la Terminación del Contrato No. 021-GPI-PS-2023, suscrito el 14 de diciembre de 2023, del proceso CDTU-GADPI-2023-001, para la ejecución de la obra "ADOQUINADO DE LA VÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, SAN PABLO - PIJAL ALTO, PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ, CANTÓN OTAVALO", entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura



y el Arq. Luis Alberto Andrade Rosero, con cédula de ciudadanía No. 100160267, en razón de la causal instituida en el numeral 5 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por la muerte del Contratista.

**Artículo 2.- ESTABLECER**, como liquidación la información que obra en los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato y la Fiscalización, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución y agregados como anexo de la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, al Arq. Esteban Nicolas Andrade Jácome, en calidad de heredero del Contratista fallecido.

**Artículo 4.- DISPONER** a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura.

**Artículo 5.- DEVOLVER** las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento del Contrato Nro. 021-GPI-PS-2023, a través de la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que obran en las pólizas de seguro de fianzas Nro. 43358 y Nro. 52334, respectivamente, emitidas por Seguro Equinoccial.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 7.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Secretaría General, Dirección General Financiera, Tesorería, Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de febrero del 2024.

Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 21 días del mes de febrero del año 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**